



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa del  
Agua Huarney Chicama

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 2472-2016-ANA/AAA H CH

Nuevo Chimbote, 29 de diciembre del 2016

### VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 131402-2015, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica del Manantial Monte; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo mediante los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, modificados por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI se establece los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas;

Que, con el documento del visto, el Gerente General de la empresa Paltos Larea S.A.C., solicita Acreditación de disponibilidad Hídrica para la Obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial, para el proyecto denominado "Irrigación Paltos Larea S.A.C. respecto del "Manantial Monte" ubicado en el predio de UC N° 00487 del Caserío San Luis, Sector Larea, Distrito de Moro, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, para uso agrario; adjuntando a su solicitud la documentación pertinente;

Que, mediante escrito de fecha cierta, la Junta Administradora Servicio de Agua Potable del caserío Huarcampon – Bellavista presenta oposición al presente expediente, fundamentándose en que la fuente de agua denominada por el administrado "Manantial Monte" es el manantial "Puquio San Luis" respecto del cual se les ha otorgado licencia de uso de agua poblacional mediante Resolución Administrativa N° 0016-2004-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH de fecha 23-02-2004, tratando de confundir a la administración y evadir el conflicto judicial que se tramita con el tío del recurrente por ante el cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chimbote por la destrucción de las tuberías que conduce el agua potable para sus representados, adjuntando documentación que acredita lo manifestado;

Que, así mismo agricultores del Sector Huarcampon presentan oposición al presente expediente precisando que; el nombre correcto del Manantial es "Puquio San Luis" y no "Manantial Monte", manantial que vienen aprovechando para el riego de sus cultivos y que no cubre al 100% sus necesidades; precisan además que cuentan con derecho de uso de agua respecto del manantial antes mencionado y que no se cuenta con disponibilidad hídrica suficiente que permita cubrir las necesidades de los agricultores de la zona;

Que, con Notificación N° 060y 061-2016-ANA-AAA.IV.HCH-ALA.SLN se corre traslado al recurrente de las oposiciones formuladas y otorga plazo para su absolución;

Que, dentro del plazo otorgado, el recurrente absuelve las oposiciones formuladas precisando que la JASS no acreditado de que manera afectarían o contravendrían el uso del agua con fines poblacionales, que su punto de captación difiere del punto de captación de la JASS, pues se encuentra aguas abajo del punto de captación de los oponentes y a una distancia mayor a 210 mts, captando así el agua sobrante que la JASS dejaría de captar; agrega además que los aforos efectuados en el punto de captación demuestran que habría suficiente agua para abastecer su proyecto sin afectar derechos de los opositores; sobre la denuncia penal refiere nada tiene que ver con el procedimiento administrativo iniciado, puesto que la recurrente no es parte del mismo y. Respecto a la oposición formulada por agricultores del Sector Huarcampon, señala que los oponentes no cuentan con derecho de uso de agua del Manantial Monte o Puquio San Luis, que los recibos de pago de tarifa que presentan con su oposición corresponden a licencia de uso de

agua proveniente del Rio Larea como es de verse de la Resolución Administrativa N° 030-2005-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH; por lo que en merito a los fundamentos expuesto solicita se desestime la oposición formulada y atienda su solicitud;

Que, mediante Informe Técnico N° 028-2016-ANA-AAA.HCH-SDARH/JPFA la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos concluye que; respecto a la oposición presentada por la Junta Administradora de servicio de agua potable del caserío Huarcampon - Bellavista, esta debe desestimarse, debido a que según lo verificado en la inspección ocular la fuente de agua: Manantial "Monte" (ubicado en las coordenadas UTM: 813 015 E, 8 992 182 N, sistema WGS 84 – zona 17 L), de la cual el peticionario requiere la acreditación de disponibilidad hídrica, se ubica en otro punto muy distante del Manantial "Puquio San Luis" (ubicado en las coordenadas UTM 813 338 E, 8 992 099 N WGS 84 - 17 L), del cual se otorgó licencia de uso de agua a dicha junta administradora, mediante Resolución Administrativa N° 0016-2004-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH) por lo tanto no afectara el derecho otorgado; en cuanto a la oposición presentada por los agricultores del Sector Huarcampon también debe desestimarse, debido a que se ha determinado que los opositores Hurdaiz Abanto Romero Villa, Alejandro Julián Modesto Huiñac, Donato Fermín Polo Guerrero, Lucio Walter Chinchá Nuñovero y Marcelino Vera Velarde cuentan con licencia de agua superficial (Resolución Administrativa N° 030-2005-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH), cuya fuente de agua se encuentra constituida por el río Larea y no por el Manantial "Monte". Además se ha constatado que los señores Julia Rosario Canuto Flores y Segundo Valdez Regalado no presentan documento que sustente derecho de uso de agua del Manantial "Monte", finalmente la empresa Paltos Larea S.A.C., ha cumplido con acreditar la disponibilidad hídrica para el Proyecto denominado: "Irrigación Paltos Larea S.A.C", cuyo punto de captación es el manantial Monte, ubicado geográficamente en las coordenadas UTM DATUM WGS 84 ZONA 17 L: 813 015 E- 8 982 182 N, en el sector Larea, distrito de Moro, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, mediante escrito de fecha 29 de marzo del 2016, la Comisión de Regantes Larea, se adhiere a la oposición formulada por los agricultores de la zona, agregando además que el volumen de filtración del Canal San Luis a disminuido sustancialmente y ya no es posible su utilización para riego por gravedad, entre otros no relacionados con el presente procedimiento; corriéndose traslado del mismo al administrado, quien absuelve la presente oposición, aduciendo que el art. 42 de la R.J 007-2015-ANA señala que las oposiciones que se presenten luego de emitido el informe técnico serán desestimadas; que la Comisión tuvo conocimiento oportuno de la tramitación de su solicitud toda vez que su presidente firmo la constancia de publicación del aviso oficial y no formulo oposición en el plazo establecido, que la oposición hace referencia a otras fuentes que no tienen relación con el Manantial Monte; por tanto la misma debe ser desestimada

Que, con Informe Legal N° 501-2016-ANA.AAA.HCH-UAJ/VAML, la Unidad de Asesoría Jurídica, establece que deberá desestimarse las oposiciones planteadas por la Junta Administradora Servicio de Agua Potable del caserío Huarcampon – Bellavista, los agricultores del Sector Huarcampon y la Comisión de Regantes Larea por los fundamentos técnicos expuestos en el octavo considerando y ante la ausencia de fundamentos o la presentación de documentos técnicos que sustenten su pretensión, en cuanto a la solicitud del recurrente ha cumplido con los requisitos exigidos por Ley, opinando que resulta procedente la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica del manantial Monte;

Estando a lo opinado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica de conformidad a lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Declarar Infundada, las oposiciones planteadas por** la Junta Administradora Servicio de Agua Potable del caserío Huarcampon – Bellavista, agricultores del Sector Huarcampon y Comisión de Regantes Larea, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- Acreditar** la disponibilidad hídrica superficial del manantial Monte, para el proyecto "Irrigación Paltos S.A.C.", a favor de la empresa Paltos Larea S.A.C., de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, según el siguiente detalle:

NOMBRE DE LA FUENTE	PUNTO DE CAPTACIÓN		
	WGS 84 - Zona 17 L		Altitud m.s.n.m
	Este (m)	Norte (m)	
MANANTIAL "MONTE"	813 015	8 982 182	689.00

### Balance Hídrico

MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	m/año
Oferta de agua (m3mes)	26 784,00	25 401,60	32 140,80	29 030,40	26 248,32	23 328,00	22 766,40	20 891,52	20 736,00	24 969,12	24 624,00	26 248,32	303 108,48
Demanda ecológica (m3)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Demanda de terceros (m3)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Disponibilidad de agua (m3mes)	26 784,00	25 401,60	32 140,80	29 030,40	26 248,32	23 328,00	22 766,40	20 891,52	20 736,00	24 969,12	24 624,00	26 248,32	303 108,48
Demanda de agua del Proyecto (m3mes)	8 035,20	8 104,32	8 035,20	8 035,20	6 562,08	6 557,76	5 142,53	5 115,74	5 132,16	5 088,96	6 480,00	6 562,08	78 851,23
Balance (m3mes)	18 748,80	17 297,28	24 105,60	20 995,20	19 686,24	16 770,24	17 623,87	15 775,78	15 603,84	19 820,16	18 144,00	19 686,24	224 257,25



**Artículo Tercero.- Precisar** que la Acreditación de disponibilidad Hídrica aprobada en el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

**Artículo Cuarto.- Establecer** que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

**Artículo Quinto.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la empresa Paltos Larea S.A.C., Hurdaiz Abanto Romero Milla y otros, Comisión de Regantes Larea poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.

**Regístrese, comuníquese y publíquese;**



Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua  
Huarney Chicama